SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 37 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"-Respuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a la denuncia formulada por el Senador Clavijo sobre vertido irregular de desechos en la cuenca del Río Santa Lucía, departamento de Lavalleja, de octubre del año pasado.

-Una versión taquigráfica del señor Edil Walter Urrutia relacionada con la situación de la flora y la fauna autóctonas y los cauces naturales de agua.

-Respuesta de la Oficina Nacional del Servicio Civil a la consulta que se le formuló acerca de qué modalidad de contratación se tendría que usar en el texto legal para el caso de las 24 personas que tienen contratos temporales de Derecho Público."

-Corresponde ingresar en el único punto del Orden del Día: "INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA (INUMET). Creación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Carpeta Nº 1157/2013 - Distribuido Nº 1986/2013)."

Hemos recibido a muchas delegaciones relacionadas con este tema y, tal como ya lo habíamos anunciado en sesiones anteriores, la idea es comenzar a definirlo puesto que, en términos generales, los señores Senadores de la oposición han manifestado que, en principio, no tienen diferencias mayores con relación al proyecto. Por ello, creo que están dadas las condiciones políticas para comenzar a votarlo en el día de hoy.

El señor Senador Agazzi ha estado trabajando en las modificaciones que se han introducido al proyecto. En este sentido, hay un repartido comparativo que hizo la Secretaría de la Comisión, en el que figuran algunas de las modificaciones sobre el tema.

SEÑOR AGAZZI.- Este proyecto de ley hace cuatro meses que está a consideración de la Comisión y nosotros hemos recibido, en primer lugar, a una delegación del Poder Ejecutivo, que lo presentó; en segundo término, a una representación de los trabajadores de Meteorología, que trajeron sus puntos de vista y, en tercer lugar, a una representación de la Facultad de Ciencias, integrada por docentes investigadores que trabajan en esta área, que hicieron sus aportes. Nosotros tenemos todos los aportes realizados por quienes se hicieron presentes en la Comisión. Lo primero que debemos resolver es si, a pesar de la composición de la Comisión, estamos contestes en empezar a aprobar el articulado. En tal sentido, adhiero a lo manifestado por el señor Presidente en cuanto a que esta iniciativa hace tiempo que está en consideración y ya hemos recibido a varias delegaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pediría al señor Senador que mencionara las últimas modificaciones a fin de dar una aprobación en general y luego pasar a votar cada uno de los artículos.

SEÑOR AGAZZI.- Personalmente, luego de haber recibido a las delegaciones tengo la visión de que en este proyecto de ley que tiene 25 artículos -24 de creación y 1 de derogación- hay cuatro asuntos fundamentales. Uno de ellos refiere a una pequeña modificación con relación a la finalidad del Instituto,

que fue aportada por la Universidad de la República, que lo expresó muy bien en su propuesta, en la que agrega, incluso, algún concepto. Luego tenemos una segunda modificación en los cometidos. Vale recordar que con quienes nos visitaron en relación con los trabajos de investigación, mantuvimos una discusión en cuanto a qué es lo académico y qué es la metodología aplicada. Recogí los aportes que hicieron y redacté una propuesta de manera de separar lo que es el campo científico de desarrollo de las ciencias de la atmósfera del campo técnico de los cometidos de la investigación científica. En tercer lugar, recibimos una propuesta que tiene que ver con la utilización de la información que maneja el Banco de Nacional de Datos Meteorológicos -establecido en el artículo 5º-, a los efectos de que la pueda usar para trabajos de investigación. Concretamente, esto fue solicitado por la Facultad de Ciencias. Finalmente, está el asunto vinculado con los recursos humanos, incluido en el artículo 19; en el día de hoy nos llegó un informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

En definitiva, redacté tres artículos sustitutivos sobre estos temas, menos el relativo a los recursos humanos pues estaba a la espera de ese informe que, casualmente, llegó en esta jornada.

Por lo tanto, estaríamos en condiciones de empezar a considerar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Coincido con las apreciaciones del señor Senador Agazzi, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual esta iniciativa ha estado a consideración, que han sido recibidos todos los sectores involucrados, que varios de los que tenían observaciones han presentado textos alternativos y que los Senadores de la oposición -a quienes, obviamente, no pueden condicionar mis palabras porque tienen absoluta libertad- han manifestado que, en principio, no tienen diferencias respecto a este proyecto de ley.

Propongo que ingresemos a la consideración en particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

“**Artículo 1. (Creación).-**

Créase el Instituto Uruguayo de Meteorología, como Servicio Descentralizado que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El Instituto Uruguayo de Meteorología sustituye a la Unidad Ejecutora ‘Dirección Nacional de Meteorología’ del Ministerio de Defensa Nacional, y tendrá los cometidos, atribuciones y organización que esta ley determina.

El Instituto Uruguayo de Meteorología es persona jurídica, su acrónimo de denominación será ‘INUMET’ y se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer dependencias en el resto del país.

El INUMET es la Autoridad Meteorológica de la República Oriental del Uruguay y la autoridad meteorológica aeronáutica en aplicación de la Convención de Aviación Civil Internacional (OACI), suscrita en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y aprobada por Ley Nº 12.018, de 4 de noviembre de 1953”.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"**Artículo 2º. (Fines).-**

El INUMET tendrá por finalidad:

Prestar los servicios públicos meteorológicos y climatológicos, consistentes en observar, registrar y predecir el tiempo y el clima en el territorio nacional y zonas oceánicas adyacentes con el objeto de contribuir a la seguridad de las personas y bienes y al desarrollo sostenible de la sociedad.

Coordinar las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el País.

Representar a la República Oriental del Uruguay ante los organismos internacionales en materia de Meteorología así como cumplir con las obligaciones asumidas por el país ante los mismos."

-En consideración.

SEÑOR AGAZZI.- Respecto al artículo 2º, las modificaciones introducidas, para las que se tuvo en cuenta los aportes específicos que hiciera la Facultad de Ciencias, refieren a tres literales. Concretamente, se distingue lo que es el tiempo y el clima como objeto de trabajo del Instituto -desde el punto de vista conceptual, esto es sumamente importante; puedo decirlo porque consulté el glosario de la Organización Meteorológica Mundial-, se separa la prestación de los servicios meteorológicos, la coordinación de las actividades meteorológicas en todo el Estado -pues hay distintas reparticiones que tienen que ver con esta actividad- y se separa, dentro de las finalidades, la representación de la República ante los organismos internacionales.

Estos son los tres ítems, que estaban incluidos en la propuesta del Poder Ejecutivo, pero no aparecían claramente separados.

En realidad, si bien esta redacción no contiene grandes modificaciones conceptuales, es más precisa; por eso, la proponemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"**Artículo 3. (Cometidos).-**

En el marco de los planes y programas que apruebe el Poder Ejecutivo, el INUMET tendrá los siguientes cometidos:

Realizar las observaciones de cualquier naturaleza necesarias para efectuar una vigilancia continua, eficaz y sostenible de las condiciones meteorológicas y climáticas, sobre el territorio nacional, espacio

aéreo, aguas jurisdiccionales y otros espacios de interés de acuerdo a los convenios aplicables.

Establecer, desarrollar, gestionar y mantener las diferentes redes y sistemas de observación meteorológica, así como otros sistemas e infraestructuras técnicas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Coordinar la implantación de nuevas estaciones o redes de medición de carácter meteorológico e hidrometeorológico con otras entidades públicas y privadas del país.

Instrumentar y mantener permanentemente actualizado y accesible, el registro histórico de datos meteorológicos y climáticos de calidad contrastada, mediante la gestión y operación del Banco Nacional de Datos Meteorológicos y Climáticos que se crea en la presente ley.

Elaborar, suministrar y difundir informaciones meteorológicas y pronósticos del tiempo a diferente plazo y escalas, tanto de interés general para los habitantes, como especializados.

Elaborar y difundir públicamente avisos y advertencias meteorológicas sobre fenómenos meteorológicos adversos, que puedan afectar a la seguridad de las personas y los bienes materiales.

Suministrar al Sistema Nacional de Emergencias la información meteorológica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009.

Proveer servicios meteorológicos a la navegación aérea civil nacional e internacional sobre la República y espacio aéreo jurisdiccional, para contribuir a la seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo.

Suministrar la información meteorológica necesaria para las Fuerzas Armadas, así como prestar el apoyo meteorológico requerido para el cumplimiento de sus misiones.

Realizar el procesamiento climatológico de los datos y elaboración de análisis, informes, certificados y productos, así como la prestación de servicios climáticos, incluidos los de predicción climática a diversos plazos, escalas y escenarios climáticos.

Prestar asesoramiento técnico y científico al Poder Ejecutivo, en asuntos relacionados con la variabilidad y el cambio climático.”

-Ahora vamos a leer la modificación que se introduce.

(Se lee:)

“l) Realizar estudios e investigaciones en el campo de la meteorología aplicada que permitan al INUMET el progreso en el conocimiento del tiempo y del clima. Promover y participar en colaboración con la Universidad de la República y demás organismos públicos y privados competentes, en la investigación de los procesos relevantes al tiempo y clima de nuestro país, así como participar en proyectos internacionales de investigación.

m) Desarrollar nuevas técnicas y productos aplicados a las necesidades estratégicas del país que contribuyan a la mejora de los servicios prestados.

n) Impartir conocimientos especializados en meteorología operativa y ciencias conexas, a través de la Escuela de Meteorología del Uruguay.

ñ) Asegurar la capacitación, actualización y entrenamiento del personal del INUMET.

o) Mantener y actualizar la Biblioteca de Meteorología y el Museo de Meteorología.

p) Prestar a instituciones públicas y privadas, el asesoramiento y servicios meteorológicos y climatológicos de valor añadido o susceptible de tenerlo, mediante acuerdos, licencias y contratos con los mismos.

q) Representar al país en los organismos, programas y proyectos regionales, internacionales e intergubernamentales relacionados con sus cometidos.

r) Cumplir los compromisos internacionales contraídos por el país en la materia que le compete y en especial los que se deriven de los programas de la Organización Meteorológica Mundial."

-En consideración el artículo 3º.

SEÑOR CONDE.- Tengo una observación para hacer al literal l) de este artículo. Optamos por la redacción alternativa, creo que presentada por el señor Senador Agazzi.

Me parece que la frase final no está bien construida, pues dice: "Promover y participar en colaboración con la Universidad de la República y demás organismos públicos y privados competentes, en la investigación de los procesos relevantes al tiempo y clima de nuestro país…". Considero que debería decir: "…inherentes al tiempo y clima de nuestro país" o "…del tiempo y clima de nuestro país". Como en esa frase dice "al", considero que así no está bien construida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ¿cómo quedaría la redacción?

SEÑOR CONDE.- Diría: "…inherentes al tiempo y clima de nuestro país".

SEÑOR AGAZZI.- O sea que quedaría: "…investigación de los procesos inherentes al tiempo y clima de nuestro país".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por Secretaría el literal l) del artículo 3º con las modificaciones introducidas.

(Se lee:)

-"l) Realizar estudios e investigaciones en el campo de la meteorología aplicada que permitan al INUMET el progreso en el conocimiento del tiempo y del clima. Promover y participar en colaboración con la Universidad de la República y demás organismos públicos y privados competentes, en la investigación de los procesos inherentes al tiempo y clima de nuestro país, así como participar en proyectos internacionales de investigación."

SEÑOR AGAZZI.- Quiero hacer una pequeña observación al literal j), que termina diciendo: "…los de predicción climática a diversos plazos, escalas y escenarios climáticos". Por cómo está redactada esta parte, todo se manifiesta en plural. Pero, en cambio, si leemos el literal e), dice: "Elaborar, suministrar y difundir informaciones meteorológicas y pronósticos del tiempo a diferente plazo y escalas…". O sea que un literal se encuentra redactado en singular, mientras que el otro se manifiesta en plural. Me parece que ambos deberían redactarse de la misma manera; específicamente, el literal e) debería decir "diferentes plazos", así como el j) dice "diversos plazos". De esta forma la redacción es coherente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por Secretaría el literal e) del artículo 3º con la modificación introducida.

(Se lee:)

-"e) Elaborar, suministrar y difundir informaciones meteorológicas y pronósticos del tiempo a diferentes plazos y escalas, tanto de interés general para los habitantes, como especializados."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"**Artículo 4. (Información y difusión).-**

La información meteorológica producida por el INUMET, y los avisos y advertencias sobre fenómenos meteorológicos adversos que emita, tienen carácter oficial.

Todos los medios de difusión e información oral, televisiva o escrita, información telefónica, electrónica o cualquier otro medio de difusión masiva, que emitan información meteorológica dentro del territorio de la República, deberán señalar la fuente de dicha información. La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo establecerá las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º con la modificación realizada por el señor Senador Agazzi, respecto al último inciso.

(Se lee:)

"**Artículo 5. (Banco Nacional de Datos Meteorológicos y Climáticos).-**

Créase un Banco Nacional de Datos Meteorológicos y Climáticos, al que se incorporarán todos los datos meteorológicos y climáticos de calidad contrastada producidos por el INUMET y demás organismos públicos y privados.

Los organismos públicos que produzcan datos meteorológicos y climáticos, así como los privados que establezca la reglamentación, deberán remitirlos al INUMET para su validación e incorporación al Banco Nacional de Datos Meteorológicos y Climáticos.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo establecerá la forma en que los organismos públicos y privados remitirán los datos al Banco Nacional de Datos Meteorológicos y Climáticos y las condiciones de acceso por parte de los interesados, en particular para las investigaciones científicas debidamente fundadas".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

“Artículo 6. (Organización y Funcionamiento).-

La dirección y administración del INUMET será ejercida por un Directorio integrado por tres miembros rentados, un Presidente, un Vicepresidente y un Director, que serán designados con esas calidades por el Poder Ejecutivo, con arreglo al artículo 187 de la Constitución”.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

“Artículo 7. (Atribuciones del Directorio).-

Son atribuciones del Directorio:

a) Administrar el patrimonio del INUMET.

b) Ejercer la dirección superior administrativa, técnica e inspectiva, y el control de todos los servicios a su cargo.

c) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de los cometidos y hacer cumplir las disposiciones relativas a ellos, así como dictar las normas y reglamentos que sean necesarios.

d) Aprobar el Reglamento General del INUMET.

e) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo a sus efectos, el Estatuto del Funcionario del INUMET.

f) Proyectar y elevar para aprobación del Poder Ejecutivo, un Plan Estratégico, que establezca las prioridades en materia de política meteorológica a nivel nacional, así como aquellas referentes a la cooperación técnica internacional.

g) Proyectar y elevar anualmente para aprobación del Poder Ejecutivo, un plan operativo anual.

h) Designar, promover, trasladar y destituir a los funcionarios de su dependencia, pudiendo realizar las contrataciones que fueran necesarias, y ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal.

i) Proyectar el presupuesto del INUMET y elevarlo al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 220 de la Constitución de la República.

j) Aprobar la memoria y el balance anual del INUMET.

k) Aprobar la instalación de nuevas estaciones meteorológicas y climatológicas y ampliar o modificar las existentes, así como instalar otros equipamientos necesarios para la ejecución de los cometidos del INUMET.

l) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

m) Arrendar directamente los inmuebles que sean necesarios para las sedes de sus estaciones o dependencias.

n) Concertar préstamos o empréstitos con organismos internacionales, instituciones o Gobiernos extranjeros, con sujeción a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 185 de la Constitución de la República.

ñ) Delegar sus atribuciones, por resolución fundada, en otros órganos del propio INUMET, así como avocar los asuntos que fueron objeto de delegación.

o) Fijar aranceles y contraprestaciones por sus servicios con aprobación del Poder Ejecutivo, quien determinará los servicios que el INUMET deberá prestar en forma gratuita.

p) Designar delegados o representantes del INUMET ante organismos, congresos, reuniones o conferencias internacionales.

q) Resolver las cuestiones que la Presidencia del Directorio o cualquiera de sus miembros someta a su consulta o a su decisión.

r) En general realizar todos los actos que corresponda y efectuar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración, con arreglo a los cometidos y especialización del INUMET".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8. (Presidencia).-

Al Presidente o al Vicepresidente, en su caso, le corresponde:

a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

b) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio.

c) Adoptar las medidas urgentes cuando fueren necesarias, dando cuenta al Directorio en la primera sesión y estándose a lo que este resuelva.

d) Firmar con el miembro del Directorio o con el funcionario que designe el Directorio, todos los actos y contratos en que intervenga el INUMET.

e) Ser el Representante Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la Organización Meteorológica Mundial.

f) Proyectar las normas que deba aprobar el Directorio, sin perjuicio de la iniciativa que podrán también ejercer los demás Directores.

g) Firmar y hacer publicar dentro de los ciento veinte días corridos siguientes al cierre del ejercicio y previa aprobación del Directorio, el balance anual, conforme al artículo 191 de la Constitución de la República y remitirlo al Poder Ejecutivo."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"**Artículo 9. (Quórum del Directorio).-**

Para sesionar y para resolver el Directorio requerirá un quórum de dos miembros, salvo que el Reglamento General disponga la unanimidad de votos para resolver."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. (Vacancia temporal).-

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente o si quedara vacante el cargo, las funciones del mismo serán ejercidas transitoriamente por el Vicepresidente."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

“Artículo 11. (Responsabilidad de los Directores).-

Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en violación de la Constitución de la República, las leyes o los reglamentos. El Directorio remitirá al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente testimonio de las actas de sus deliberaciones y copia de sus resoluciones.

Quedan dispensados de esta responsabilidad los Directores que:

a) Estando presentes hubieran hecho constar en actas su disentimiento con la resolución adoptada y el fundamento que lo motivó.

b) Hubieran estado ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su disentimiento en la primera oportunidad en que sea posible. En ambos casos el Presidente dispondrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la remisión al Poder Ejecutivo de testimonio del acta respectiva.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

“Artículo 12. (Remuneración).-

La remuneración de los Directores no podrá ser superior a la establecida en el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986 y modificativas.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde comenzar con la consideración del Capítulo III, Consejo Nacional de Meteorología.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

“Artículo 13. (Consejo Nacional de Meteorología).-

Créase el Consejo Nacional de Meteorología, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, tendrá carácter honorario y estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

a) Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que la presidirá.

b) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

c) Ministerio de Industria, Energía y Minería.

d) Ministerio de Defensa Nacional.

e) Sistema Nacional de Emergencias.

f) Universidad de la República.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

“Artículo 14. (Cometidos del Consejo).-

El Consejo Nacional de Meteorología tendrá por cometidos:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración, fijación y evaluación de la política meteorológica, a cuyos efectos deberá remitirle un dictamen no vinculante, respecto al plan estratégico, plan operativo y presupuesto proyectado por el INUMET.

b) Realizar recomendaciones al INUMET y demás organismos e instituciones vinculadas a la meteorología.

c) Articular las políticas meteorológicas con otras políticas públicas.

El INUMET deberá proporcionarle al Consejo toda la información que le sea requerida y comparecer ante este cuando sea convocado.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"**Artículo 15. (Funcionamiento).-**

El Consejo Nacional de Meteorología se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año y en sesión extraordinaria por convocatoria del INUMET o cualquiera de sus miembros.

El Consejo dictará su propio reglamento de funcionamiento y el INUMET asegurará el apoyo presupuestal, administrativo, organizativo y técnico que requiera la Comisión para cumplir con sus cometidos."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde pasar al Capítulo IV, "Patrimonio y recursos".

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. (Patrimonio).-

El patrimonio del Inumet se integrará de la siguiente manera:

a) Con los activos y los pasivos de cualquier naturaleza de la Unidad Ejecutora 'Dirección Nacional de Meteorología' del Ministerio de Defensa Nacional, que se transfieren de pleno derecho al servicio descentralizado creado por esta ley. El Poder Ejecutivo determinará por resolución los bienes inmuebles comprendidos en esta transferencia, y los registros públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio notarial de esa resolución.

b) Con las donaciones o legados que reciba.

c) Con las transferencias de activos que a cualquier título le realice el Gobierno Central, los Gobiernos Departamentales y cualquier otro organismo del Estado."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

“Artículo 17. (Recursos).-

Los recursos del INUMET se integrarán de la siguiente manera:

a) El producido de precios, tasas e impuestos afectados actualmente a la Dirección Nacional de Meteorología y los que se produzcan en el futuro.

b) Las asignaciones presupuestales que establezcan las leyes.

c) Con el producido por la prestación de servicios.

d) Con las donaciones o legados que reciba.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

“Artículo 18. (Expropiación).-

Declárase de utilidad pública la expropiación y el uso de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Las designaciones de bienes que hubieren de realizarse en los trámites a que alude la citada ley, serán realizadas por el Poder Ejecutivo a propuesta del INUMET.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde pasar al Capítulo V, “Recursos Humanos”.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

“Artículo 19. (Funcionarios).-

El personal civil, presupuestado o contratado, que se encuentre prestando funciones en la Dirección Nacional de Meteorología, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pasará al Inumet bajo el mismo régimen.

Los funcionarios civiles con equiparación a un grado militar, que se encuentren prestando funciones en la Dirección Nacional de Meteorología a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pasarán a prestarlas en el INUMET en régimen de comisión de servicio, manteniendo la equiparación, el régimen de aportes y retiros del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y beneficios inherentes a su condición. Los cargos ocupados por estos funcionarios se suprimirán al vacar y los créditos asociados a los mismos se transferirán de pleno derecho al INUMET.

Los funcionarios pertenecientes al escalafón K ‘Militar’, que se encuentren prestando funciones en esa Dirección Nacional de Meteorología a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán optar por pasar a desempeñarse en el INUMET, en régimen de comisión de servicio, manteniendo el estado militar con la regulación correspondiente. Los cargos ocupados por estos funcionarios serán transformados al vacar, en cargos pertenecientes a escalafones civiles y redistribuidos al INUMET.

Se autoriza el traslado de funcionarios públicos para prestar funciones en régimen de comisión de servicio en el INUMET, con un límite máximo de diez funcionarios simultáneamente.

La Contaduría General de la Nación hará efectivas las transferencias de créditos presupuestales a efectos de dar completo cumplimiento a lo establecido en esta ley.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, reglamentará el presente artículo.”

-En consideración.

SEÑOR AGAZZI.- Debemos considerar varios puntos de este artículo.

En primer lugar, el artículo 19 establece cinco categorías de funcionarios: funcionarios civiles -sean presupuestados o contratados-, funcionarios del escalafón K “Militar”, funcionarios civiles equiparados a grado militar y otros funcionarios públicos, a los que autoriza su traslado para prestar funciones en régimen de comisión. Para cada grupo de funcionarios, la ley define cuál es el mecanismo por el cual pasarán a desempeñarse en el Inumet. Considero que deberíamos considerar esto con cuidado porque hay algunas modificaciones a realizar.

El primer grupo de funcionarios mencionado -personal civil, presupuestado o contratado- está constituido por ciento treinta y ocho funcionarios, de ellos, ciento catorce son presupuestados y veinticuatro tienen contrato temporal de derecho público. Lo que establece este artículo es que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, estos funcionarios pasarán al Inumet bajo el mismo régimen. Esto no presenta ningún inconveniente, es así como está establecido aquí, está sometido a todas las leyes de funcionarios y no hay ningún problema.

En segundo término, con respecto a los quince funcionarios del escalafón K “Militar”, el artículo establece que “podrán optar por pasar a desempeñarse en el INUMET, en régimen de comisión de servicio”. En el día de hoy me he comunicado con el Director de la Oficina Nacional del

Servicio Civil para recibir asesoramiento sobre este punto. El régimen de comisión de servicio está estipulado en el artículo 16 de la Ley Nº 17.930, y refiere a funcionarios que se desempeñan en cualquiera de las unidades ejecutoras de un mismo Ministerio. Por este motivo y dado la información brindada por el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sería conveniente establecer: “Podrán optar por pasar a desempeñarse en el INUMET, en régimen de comisión”, es decir que se suprime la frase “de servicio”. Esta modificación debe ser realizada en el segundo, tercero y cuarto inciso. Según he indagado, esta sería la única modificación importante a realizar en el conjunto de esta figura jurídica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 19 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

“Artículo 19. (Funcionarios).-

El personal civil, presupuestado o contratado, que se encuentre prestando funciones en la Dirección Nacional de Meteorología, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pasará al INUMET bajo el mismo régimen.

Los funcionarios civiles con equiparación a un grado militar, que se encuentren prestando funciones en la Dirección Nacional de Meteorología a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pasarán a prestarlas en el INUMET en régimen de comisión, manteniendo la equiparación, el régimen de aportes y retiros del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y beneficios inherentes a su condición. Los cargos ocupados por estos funcionarios se suprimirán al vacar y los créditos asociados a los mismos se transferirán de pleno derecho al INUMET.

Los funcionarios pertenecientes al escalafón K "Militar", que se encuentren prestando funciones en esa Dirección Nacional de Meteorología a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán optar por pasar a desempeñarse en el INUMET, en régimen de comisión, manteniendo el estado militar con la regulación correspondiente. Los cargos ocupados por estos funcionarios serán transformados al vacar, en cargos pertenecientes a escalafones civiles y redistribuidos al INUMET.

Se autoriza el traslado de funcionarios públicos para prestar funciones en régimen de comisión en el INUMET, con un límite máximo de diez funcionarios simultáneamente.

La Contaduría General de la Nación hará efectivas las transferencias de créditos presupuestales a efectos de dar completo cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, reglamentará el presente artículo.”

-En consideración el artículo 19 con las modificaciones propuestas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR AGAZZI.- En el día de hoy hemos recibido por escrito -además de las consultas verbales que le hicimos- el asesoramiento de La Oficina Nacional del Servicio Civil, que en el último punto establece que para los casos 1 y 3 se abren dos posibilidades: A) Aplicar lo dispuesto en el artículo 24 del proyecto de ley de creación del Inumet hasta que el primer Directorio del mismo apruebe el nuevo estatuto. Entonces, o bien quedan en el contrato de provisoriato o con el contrato temporal de Derecho Público. Partimos del supuesto de que los veinticuatro contratos temporales de Derecho Público se

realizaron por el plazo máximo de tres años, prorrogable por otros tres más, y que estarían vigentes hasta el 2017, con lo cual nos da la salida para esto que hemos estado viendo ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos al Capítulo VI, Disposiciones Transitorias.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

“Artículo 20. (Patrimonio).-

Los bienes, derechos, y obligaciones afectados al uso de la Unidad Ejecutora 039, Dirección Nacional de Meteorología del inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional, quedarán afectados de pleno derecho al uso del INUMET en lo que corresponda a los cometidos y atribuciones transferidas”.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

“Artículo 21. (Presupuesto).-

Hasta tanto no se sancione el primer presupuesto para el Servicio Descentralizado que se crea por esta ley, regirá el que a la fecha de su promulgación tenía de la Unidad Ejecutora 039, Dirección Nacional de Meteorología, del Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional, incluyendo la totalidad de los créditos presupuestales, cualquiera sea su naturaleza, excepto los necesarios para cubrir los salarios de los funcionarios que pasan en comisión de servicio al INUMET”.

-En consideración.

En el último renglón, se sugiere suprimir la expresión “de servicio”.

Se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

“Artículo 22. (Directorio).-

El Poder Ejecutivo contará con un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para solicitar al Senado de la República, la venia para la designación de los miembros del primer Directorio del INUMET.

Hasta que el Poder Ejecutivo designe el Directorio del INUMET, ejercerá todas sus funciones y las de su Presidencia, el titular del cargo de Director Nacional de Meteorología".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23. (Estructura orgánica).-

El primer Directorio del INUMET contará con un plazo máximo de 180 días contados a partir de su designación, para elevar al Poder Ejecutivo el Reglamento General del INUMET.

Hasta la entrada en vigencia del Reglamento General del INUMET, regirán, en cuanto sean compatibles con su naturaleza jurídica, las normas sobre estructura interna y funcionamiento de los servicios vigentes actualmente para la Dirección Nacional de Meteorología".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"Artículo 24. (Estatuto).-

El primer Directorio del INUMET contará con un plazo de un año contado a partir de su designación, para aprobar el Estatuto del Funcionario del INUMET.

Hasta la entrada en vigencia del Estatuto del Funcionario del INUMET, serán aplicables las disposiciones sobre funcionarios que rigen para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

“Artículo 25. (Modificaciones legales).-

Deróganse los artículos 111 y 112 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001”.

-En consideración.

Se ha sugerido que donde dice: “(Modificaciones legales)”, diga: “(Derogaciones)”.

Se va a votar con el cambio propuesto.

(Se vota:)

-3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley; dado que el señor Senador Agazzi ha trabajado intensamente en él, proponemos que sea el Miembro Informante.

Quiero advertir que el próximo miércoles no voy a estar presente pues debo asistir a la reunión de Eurolat. Para esa instancia han sido convocados el Subsecretario Genta y el ingeniero Camaño -quienes han confirmado su asistencia- para informar sobre el puente sobre la Laguna Garzón. Por su parte, el Intendente Barrios también ha sido invitado a la Comisión y se fijará su comparecencia para una oportunidad en la que pueda concurrir.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 21 minutos.)